



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00555-00

En atención a que el demandado WILMER ANDRES CHAPARRO CHAVEZ, presentó escrito solicitando amparo de pobreza por carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que dicho proceso amerita, y a que el artículo 151 del C.G. del Proceso establece que *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*; además de que el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiendo los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, cauciones, condena en costas, entre otros expensas.

Por otro lado, y al encontrar que el demandado referido, aún no se encuentra debidamente notificado en el presente asunto, procederá el despacho a tenerlo notificado personalmente de conformidad con lo establecido en Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se realizarán los siguientes ordenamientos:

Primero: TENER NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado WILMER ANDRES CHAPARRO CHAVEZ, de conformidad con lo establecido en Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA en favor del demandado WILMER ANDRES CHAPARRO CHAVEZ

Tercero: DESIGNAR como apoderado (a) al profesional del derecho CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE; quien puede ser notificada en el correo electrónico clau.lore522@hotmail.com. A la abogada(a) se le notificara personalmente su designación y se le harán las prevenciones de ley de conformidad con el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.



Cuarto: En tal sentido, los términos legales concedidos al señor WILMER ANDRES CHAPARRO CHAVEZ para la contestación de la demanda se suspenden hasta el día de notificación del auxiliar judicial designado, a quien posteriormente se le remitirá el link del expediente para ejercer el derecho de defensa de su representado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVALREZ

JUEZ

(Estado 177 del 17 de noviembre de 2023)

LMGR.
(NOTIFICACIONES)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6d486ca941c4d3d7d44290ec897bd911e358774cabe7f8b652fa4b89fd6b0b**

Documento generado en 16/11/2023 10:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>